

9. Especificaciones generales de Etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas - Información Comercial y Sanitaria, conforme a la siguiente Guía de verificación.

NOM-051-SCFI/SSA1-2010

Elementos a observar	Cumple	Numeral(es) de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010
La información debe ser veraz y describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características de los productos.		Numeral 4.1.1
Los productos deben presentarse con una etiqueta en la que se describa o empleen palabras, ilustraciones que refieran al producto.		Numeral 4.1.2
Nombre o denominación del alimento o bebida no alcohólica el cual debe corresponder con lo establecido en los ordenamientos jurídicos específicos y no inducir a error o engaño al consumidor.		Numerales: 4.2.1 y 4.2.1.1
Lista de ingredientes, debe ir encabezada por el término de ingredientes y enumerarse por orden cuantitativo decreciente.		Numerales: 4.2.2, 4.2.2.1.1 y 4.2.2.1.2
<p>Todo alimento o bebida no alcohólica preenvasado que se venda como mezcla o combinación, se declarará el porcentaje del ingrediente, con respecto al peso o al volumen que corresponda del ingrediente, al momento de la elaboración del alimento (incluyendo los ingredientes compuestos o categorías de ingredientes), cuando este ingrediente:</p> <p>(a) se enfatiza en la etiqueta como presente, por medio de palabras o imágenes o gráficos; o</p> <p>(b) no figura en el nombre o denominación del alimento o bebida no alcohólica preenvasados y es esencial para caracterizar al mismo, ya que los consumidores asumen su presencia en el producto preenvasado y la omisión de la declaración cuantitativa de ingredientes engaña o lleva a error al consumidor.</p> <p>Tales declaraciones no se requieren cuando:</p> <p>(c) el ingrediente es utilizado en pequeñas cantidades con el propósito de impartir sabor y/o aroma; Respecto al numeral 4.2.2.3.1 (a):</p> <p>(d) La referencia en el nombre del alimento, ingrediente o categoría de ingredientes enfatizados en la etiqueta no requiera una declaración cuantitativa si es que:</p> <p>La referencia al ingrediente enfatizado no conduce a error o engaño, o crea una impresión errónea en el consumidor respecto a la naturaleza del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, porque la variación en la cantidad del ingrediente o ingredientes entre productos no es necesaria para caracterizar al mismo o distinguirlo de similares.</p> <p>La información requerida en el numeral 4.2.2.3.1 será declarada en la etiqueta del producto como un porcentaje numérico.</p>		Numerales: 4.2.2.3, 4.2.2.3.1 y 4.2.2.3.2
Mencionar el contenido neto y masa drenada, conforme a lo establecido en la NOM-030-SCFI-2006.		Numerales: 4.2.3 y 4.2.3.1
Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal, del responsable del producto incluyendo calle, número, código postal y entidad federativa.		Numerales: 4.2.4 y 4.2.4.1
Leyenda que identifique el país de origen del producto. "Hecho en...", "Producto de...", "Fabricado en..." u otras análogas.		Numerales 4.2.5 y 4.2.5.1

<p>Identificación del lote, de forma grabada o marcada, en forma indeleble y permanente. "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot", "l", "It", "LT", "LOT", o bien incluir una referencia al lugar donde aparece.</p>		<p>Numerales: 4.2.6, 4.2.6.1, 4.2.6.2 y 4.2.6.3</p>
<p>Fecha de caducidad o consumo preferente, la cual consiste por lo menos de: día y el mes para los productos de duración máxima de tres meses y el mes y el año para los productos de duración superior a tres meses. Al declarar la fecha de caducidad o de consumo preferente se debe indicar en la etiqueta cualquiera de las condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha: "manténgase en refrigeración"; "consérvese en congelación"; "una vez descongelado no deberá volverse a congelar"; "una vez abierto, consérvese en refrigeración", u otras análogas. La fecha de caducidad o de consumo preferente que incorpore el fabricante en el producto preenvasado no puede ser alterada en ningún caso y bajo ninguna circunstancia.</p>		<p>Numerales: 4.2.7, 4.2.7.1, 4.2.7.2 y 4.2.7.3</p>
<p>Información nutrimental, siendo obligatorio declarar el contenido energético; cantidad de proteínas; hidratos de carbono; azúcares; grasas o lípidos, especificando grasa saturada, cantidad de fibra dietética y sodio. La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades y/o la cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante, regulado por los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>		<p>Numerales: 4.2.8, 4.2.8.2, 4.2.8.2.1 inciso a), b), c), d), e), f), g) y h)</p>
<p>Etiquetado frontal nutrimental, en donde la declaración nutrimental frontal, será obligatoria para el caso de las grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales, sodio y energía. Esto con independencia de la declaración nutrimental a que hace referencia el apartado 4.2.8 de la presente norma oficial mexicana.</p> <p>Realizar los cálculos de los valores contenidos en los íconos o pilas de energía, atendiendo a las operaciones aritméticas señaladas y declarar el resultado obtenido en enteros conforme a los criterios establecidos en la presente NOM.</p> <p>El color de los íconos los elegirá cada productor, debiéndose usar el mismo color en cada uno de ellos. El color de la tipografía y las líneas de la forma deberán contrastar con el color elegido y se deberán emplear colores contrastantes con el fondo del área en donde se ubiquen los íconos. La ubicación de los íconos obligatorios a que hace referencia los párrafos segundo y tercero del artículo 25 del Reglamento, deberá considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando el área frontal de exhibición mida más de 60 cm² todos los íconos deberán ubicarse en la misma. b) Cuando el área frontal de exhibición mida entre 20 cm² y 60 cm², se deberá ubicar el ícono de energía en el panel frontal y los otros cuatro íconos en los paneles laterales, y cuando no los hubiera, en los posteriores. Si el productor lo desea podrá ubicar todos los íconos en el panel frontal. c) Cuando el área frontal de exhibición sea menor a 20 cm², únicamente será necesario ubicar el ícono de energía en el panel frontal. d) Cuando el área frontal de exhibición sea menor a 10 cm², únicamente será necesario ubicar el ícono de energía en cualquier parte del envase. e) Cuando el área frontal de exhibición sea menor a 5 cm², no será necesaria declaración alguna respecto a la información contenida en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Etiquetado. f) Cuando el envase del producto tenga una única superficie de exhibición y sea menor a 78 cm², sólo deberán declarar el ícono de Energía. El supuesto no será aplicable a aquellos productos que compartan una sola etiqueta en un empaque múltiple o colectivo. 		<p>Numerales 4.2.9, 4.2.9.1, 4.2.9.2, 4.2.9.3, 4.2.9.6, 4.2.9.7, 4.2.9.8, 4.2.9.9 y 4.2.9.10</p>
<p>Toda declaración respecto de las propiedades nutrimentales debe sujetarse a lo dispuesto en la NOM-086-SSA1-1994</p>		<p>Numerales 4.2.10 y 4.2.10.1</p>

<p>Las etiquetas que ostenten los productos preenvasados deben fijarse de manera tal que permanezcan disponibles hasta el momento del consumo en condiciones normales, y deben aplicarse por cada unidad, envase múltiple o colectivo.</p> <p>Cuando la información comercial obligatoria de los alimentos o bebidas no alcohólicas preenvasados que van destinados al consumidor final se encuentre en un envase múltiple o colectivo, no será necesario que dicha información aparezca en la superficie del producto individual. Sin embargo, la indicación del lote y la fecha de caducidad o de consumo preferente deben aparecer en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados individuales. Además, en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados se debe indicar siempre en lo individual la leyenda "No etiquetado para su venta individual", cuando éstos no tengan toda la información obligatoria o una frase equivalente.</p> <p>Los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.</p> <p>El dato relativo al lote, fecha de caducidad o de consumo preferente puede ser colocado en cualquier parte del envase.</p> <p>Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, debe figurar en ésta toda la información aplicable, a menos de que la etiqueta del envase pueda leerse fácilmente a través de la envoltura exterior.</p> <p>Deben aparecer en la superficie principal de exhibición del producto cuando menos la marca, la declaración de cantidad y la denominación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado y aquella cuya ubicación se haya especificado.</p>		<p>Numerales 4.2.11, 4.2.11.1, 4.2.11.1.1, 4.2.11.1.2, 4.2.11.1.3, 4.2.11.1.4 y 4.2.11.1.5.</p>
<p>Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deben ostentar la información obligatoria en idioma español, en caso de que se expresen en otros idiomas los dos deben aparecer cuando menos con el mismo tamaño y de manera igualmente ostensible.</p> <p>La presentación de información o representación gráfica adicional en la etiqueta a la señalada en esta Norma Oficial Mexicana, que puede estar presente en otro idioma, es facultativa y, en su caso, no debe sustituir, sino añadirse a los requisitos de etiquetado de la presente Norma, siempre y cuando dicha información resulte necesaria para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor.</p>		<p>Numerales 4.2.12 y 4.2.12.1</p>
<p>Todos o ninguno de los siguientes nutrimentos: Grasa poliinsaturada, grasa monoinsaturada, ácidos grasos trans y Colesterol</p>		<p>Numerales 4.3, 4.3.1.1 inciso b)</p>
<p>Instrucciones de uso cuando sean necesarias sobre el modo de empleo.</p>		<p>Numeral 4.3.2</p>
<p>Los interesados que deseen hacer uso del distintivo nutrimental a que hace referencia el artículo 25 Bis del Reglamento, deberán cumplir con los criterios nutrimentales, dispuestos en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Etiquetado, de acuerdo con el tipo de producto que se trate. Los interesados en colocar el distintivo nutrimental en sus envases deberán observar lo establecido en el "Apéndice normativo A" de esta NOM.</p>		<p>Numerales: 4.5, 4.5.1 y 4.5.2</p>
<p>Se prohíbe el uso de las siguientes declaraciones: De propiedades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaraciones que hagan suponer que una alimentación equilibrada a base de alimentos ordinarios no puede suministrar cantidades suficientes de todos los elementos nutritivos. • Declaraciones que no pueden comprobarse. • Declaraciones sobre la utilidad de un alimento o bebida no alcohólica, para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico. • Declaraciones que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de alimentos o bebidas no alcohólicas <p>Análogos, o puedan suscitar o provocar miedo en el consumidor.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaraciones que afirmen que un determinado alimento constituye una fuente adecuada de todos los nutrimentos esenciales. 		<p>Numerales: 6, 6.1 y 6.1.1</p>
<p>Se prohíbe el uso de las siguientes declaraciones: De propiedades potencialmente engañosas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaraciones de propiedades que carecen de sentido, incluidos los comparativos y superlativos <p>Incompletos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaraciones de propiedades respecto a prácticas correctas de higiene o comercio, tales como: "genuinidad", "salubridad", "sanidad", "sano", "saludable", excepto las señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables. 		<p>Numerales: 6, 6.1 y 6.1.2</p>